



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6496/2023**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6496/2023

Sujeto Obligado:

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener la cantidad de licitaciones públicas que se han realizado en 2022 y 2023 y de esas licitaciones, cuántas se declararon desiertas. Asimismo, se solicitó el programa de adquisición de bienes y/o prestación de servicios de 2022 y 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** el recurso de revisión en materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Licitaciones, programa de adquisición de bienes, 2022, 2023, sin materia, sobresee.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6496/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6496/2023

SUJETO OBLIGADO:

Red de Transporte Público de Pasajeros de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de diciembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6496/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión de mérito, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173123000280**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Cuántas licitaciones públicas se han realizado en 2022 y 2023 por esa institución De esas licitaciones, cuántas se declararon desiertas se solicita el programa de adquisición de bines y/o prestación de servicios de 2022 y 2023.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” [Sic.]

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” [Sic.]

II. Respuesta. El diecisiete de octubre, previa ampliación del plazo para atender la solicitud, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, la respuesta a la solicitud mediante el oficio sin número, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento tiene a bien informar lo siguiente:

Cuántas licitaciones públicas se han realizado en 2022 y 2023 por esa institución De esas licitaciones, cuántas se declararon desiertas

se solicita el programa de adquisición de bines y/o prestación de servicios de 2022 y 2023

Para el ejercicio 2022 se llevaron a cabo 7 Licitaciones Públicas, de las cuales, ninguna se fue desierta en su totalidad.

Para el ejercicio 2023, se han llevado a cabo 4 procesos de Licitación Pública, de los cuales 3 fueron declaradas desiertas en su totalidad.

Respecto al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), se podrá consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; para el ejercicio 2022 en el No. 780 TOMO I de fecha 31 de enero de 2022, mientras que para el ejercicio 2023 se encuentra en el No. 1035 del 31 de enero de 2023.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

No me proporciona el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), únicamente se limita a decirme que lo consulte en la gaceta oficial de la ciudad de México, en ciertos tomos que son de enero, no me indica en qué expendio de revistas, puesto de periódicos o kiosco puedo adquirir dicha gaceta, por lo tanto no me está dando respuesta a mi solicitud. [Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6496/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El trece de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio RTP/DEJN/3284/2023, del seis de mismo mes, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico y Normativo y responsable

de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce al tenor de lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

En respuesta a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; por lo que se informa lo siguiente:

La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), dio puntual atención y respuesta a cada uno de los puntos que requirió el solicitante, tal es así que se informó que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), se podrá consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; para el ejercicio 2022, página 181, del No. 780 TOMO I de fecha 31 de enero de 2022, mientras que para el ejercicio 2023 se encuentra en la página 87, No. 1035 del 31 de enero de 2023.

Cabe hacer mención que la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es un documento público que se puede consultar en el siguiente link: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

Adicionalmente y respecto a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México informada para consultar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) de este organismo y en la cual se señaló que para el ejercicio 2022 en el No. 780 TOMO I de fecha 31 de enero de 2022, mientras que para el ejercicio 2023 se encuentra en el No. 1035 del 31 de enero de 2023 pueden consultarse en el siguiente link: <https://1drv.ms/f/s!AjTDEWYUJZpP8lFcBiKmtNAVI?e=LFJdOL>

Adicionalmente con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ante el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que se considere la aseveración “**no me está dando respuesta a mi solicitud**”, ya que se atendió cada uno de los puntos requeridos por el solicitante desde la primigenia respuesta.

Por lo antes expuesto se solicita:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, y por hechas las manifestaciones que dan atención al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6496/2023** en cumplimiento a lo así ordenado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera respetuosa se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6496/2023**

[...] [Sic.]

VII. Envío de notificación a la parte recurrente. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido envió a la persona solicitante el oficio de alegatos antes descrito.

VIII. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien

presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el dieciocho de octubre, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el ente recurrido **remitió constancias que demuestran que se dejó sin materia el recurso de revisión**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer:

1. La cantidad de licitaciones públicas que se han realizado en 2022 y 2023 por esa institución y, de dichas licitaciones, cuántas se declararon desiertas.
2. El programa de adquisición de bienes y/o prestación de servicios de 2022 y 2023.

En respuesta, el ente recurrido señaló a la persona solicitante la cantidad de licitaciones públicas en 2022 y 2023, así como la cantidad de licitaciones desiertas en dichos años. Asimismo, refirió que respecto al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), se puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señalando los tomos y fechas para cada año.

Inconforme, la persona solicitante refirió que el sujeto obligado no le proporcionó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), sino que únicamente se limitó a referir que se puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta.**

Del agravio se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con la información proporcionada en respuesta al **punto 1** de la solicitud y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar firme³, por constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos el ente recurrido señaló que la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es un documento público que se puede consultar en un link que fue proporcionado a la persona solicitante para tal efecto. Asimismo, indicó que para consultar el (PAAAPS) se podía ingresar a un link que fue proporcionado a la persona solicitante para tal efecto.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

En inicio, conviene señalar que al brindar respuesta a los pedimentos de la persona solicitante, respecto del punto 2, el ente recurrido se limitó a referir que respecto al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

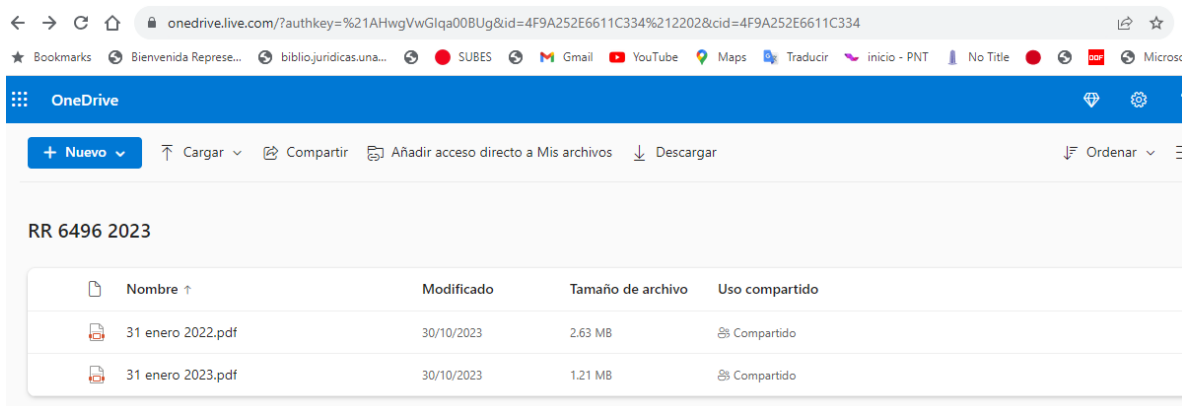
³ Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

(PAAAPS), se puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señalando los tomos y fechas para cada año.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la persona solicitante, pues refirió que no se le indicó como consultar la gaceta indicada.

No obstante, una vez admitido el recurso de revisión, el ente recurrido remitió a la persona solicitante un vínculo electrónico⁵ a través del cual se podrían obtener los documentos de interés. De la consulta de dicho vinculo se desprende lo siguiente:



Nombre ↑	Modificado	Tamaño de archivo	Uso compartido
31 enero 2022.pdf	30/10/2023	2.63 MB	Compartido
31 enero 2023.pdf	30/10/2023	1.21 MB	Compartido

⁵ <https://1drv.ms/f/s!AjTDEWYuJZpPkRp8IFcBiKmtNAVI?e=LFJdOL>

...	31 enero 2022.pdf	Información
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México		
VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	31 DE ENERO DE 2022	No. 780 TOMO I
Í N D I C E		
PODER EJECUTIVO		
Secretaría de Gobierno		
♦ Aviso por el que se dan a conocer las Bases para realizar la Consulta Pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México		6
Secretaría de Cultura		
♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Colectivos Culturales Comunitarios Ciudad de México 2022		11

...

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2022

CLAVE: 09C001

UNIDAD COMPRADORA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen Presupuestal		
Capítulo 1000	Servicios Personales	\$150,392,947.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$42,112,571.00
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$955,507,668.00
Capítulo 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Capítulo 5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
TOTAL:		\$1,148,013,186.00

...

31 enero 2023.pdf

Información

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	31 DE ENERO DE 2023	No. 1035
------------------------	---------------------	----------

Í N D I C E
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, variables, fuentes de información, metodología y distribución que corresponde a las Demarcaciones Territoriales del Gobierno de la Ciudad de México respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) para el Ejercicio Fiscal 2023

6

...

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2023
 CLAVE: 02C001
 UNIDAD COMPRADORA: SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resumen Presupuestal		
Capítulo 1000	Servicios Personales	\$40,116,798.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$20,397,818.00
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$136,228,705.00
Capítulo 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2,000,000.00
Capítulo 5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
TOTAL:		\$198,743,321.00

Del vinculo proporcionado por el sujeto obligado se advierte que este contiene los ejemplares de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 2022 y 2023, en los cuales pueden consultarse los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), para dichos años.

Es entonces que, con el vinculo en cita, el ente recurrido entregó la información requerida en el punto 2 de la solicitud, colmando las peticiones del solicitante. Además, de las constancias que integran el expediente se advierte que dicho

alcance fue remitido a la persona solicitante a través del medio elegido para recibir comunicaciones.

Por lo anterior, es que este Instituto considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión, pues el ente recurrido acreditó haber emitido una respuesta complementaria y por tanto haber dejado sin materia el recurso de revisión.

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinto el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. P previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.** [Sic.]

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que el ente recurrido hizo del conocimiento de la persona solicitante su respuesta complementaria en la modalidad elegida y a través del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anterior, se puede concluir que se dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, pues a través de un alcance, el ente recurrido proporcionó a la persona solicitante la información requerida en el punto 2 de la solicitud.

En suma, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **el agravio de la persona solicitante quedó sin materia.**

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.